

RESOLUCION N°

Valledupar,

25 JUL 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE
CURUMANI - CESAR.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común y tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remite a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de control y seguimiento ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos el municipio de Curumani, que mediante Resolución No. 126 de marzo del 2006, adopta la actualización del PGIRS. Mediante Auto No.064 del 24 septiembre de 2007, expedidos por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, se evoca conocimiento del PGIRS, para realizar labores de control y seguimiento ambiental en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 042 de 20 de junio de 2012, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS.

Que como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras de la resolución No 126 de marzo del 2006 y con la siguiente normatividad ambiental.

PROGRAMA 1. FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS TECNICOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS.

- **PROYECTO N°7:** definición del esquema técnico y operativo con el que debe contar la cooperativa encargada de realizar el tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos compostables y los residuos reciclables generados en el municipio.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El municipio de Curumani **NO** tiene definidos los siguientes aspectos recolección selectiva relacionados con el esquema técnico y operativo para el aprovechamiento de residuos.

- Establecimiento de las zonas ó barrios en las cuales se realizará la recolección de residuos y las longitudes a recorrer durante la recolección.
- Determinación de la cantidad de residuos reciclables y residuos compostables que se generan en el municipio.
- Identificación de los principales generadores de residuos reciclables y de residuos orgánicos compostables presentes en el municipio
- Definición actualizada de las características físicas y químicas de los residuos orgánicos, generados en el municipio

- Identificación clientes potenciales para la compra de los productos obtenidos de la recuperación de materiales y del compost.
- Definición los perfiles del personal encargado de la empresa comunitaria, otorgando preferencias a los recicladores asociados y no asociados establecidos en el municipio

OTROS PROGRAMAS Y PROYECTOS**PROGRAMA 1. SANEAMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL**

- **PROYECTO N°1.** confinamiento de las basuras localizadas en el sitio de disposición actual

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Actualmente el antiguo sitio de disposición no se encuentra saneado y clausurado, observándose residuos apilados y dispuestos en el dicho sitio. Se observan presencia de ganado. A lo largo de la vía de acceso también se aprecian residuos sólido, con lo que se pueden llamar botaderos satélites.

PROGRAMA 2. RESIDUOS ESPECIALES

- **PROYECTO N°2.** formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos especiales en el municipio

SITUACIÓN ENCONTRADA:

La secretaria de salud municipal no ha reportado a CORPOCESAR, Informes sobre el Cumplimiento de los requerimientos legales, técnicos y ambientales referentes a la generación de residuos especiales. No existen evidencias que permitan verificar el uso de mecanismos para el seguimiento cualitativo y cuantitativo de los residuos sólidos generados por cada ente generador de residuos. NO se tienen definidos los plazos para la exigibilidad del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para cada tipo de generador de residuos especiales. Finalmente no se tienen Identificados y registrados los entes generadores de residuos peligrosos del municipio, creando una base de datos con información relevante sobre cada generador, sus actividades y el tipo de residuos que genera.

- **PROYECTO N°3.** formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos de escombros

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El municipio de Curumani no ha reportado Informes sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, técnicos y ambientales referentes a la generación de residuos de escombros No existen evidencias que permitan verificar el uso de mecanismos para el seguimiento cualitativo y cuantitativo de los residuos sólidos generados por cada ente generador de residuos NO se tienen definidos los plazos para la exigibilidad del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para cada tipo de generador de residuos de escombros. Finalmente no se tienen Identificados y registrados los entes generadores de residuos de escombros del municipio, creando una base de datos con información relevante sobre cada generador, sus actividades y el tipo de residuos que genera.

PROGRAMA 5. ACUERDO Y SANCIONES: MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y LA RECUPERACIÓN A TRAVÉS DE INCENTIVOS Y SANCIONES A QUIENES NO SIGAN LA CULTURA DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE

- **PROYECTO N°9.** diseño del proyecto de acuerdo para otorgar incentivos y sanciones por la separación en la fuente

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El municipio no tiene diseñado e implementado un proyecto de acuerdo para otorgar incentivos y sanciones por la separación en la fuente

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que en vista de la anterior normatividad, y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, éste Despacho mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 2013 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Curumani - Cesar; el cual fue notificado personalmente al señor Alcalde del Municipio de Curumani-Cesar, el día 10 de abril de 2013 de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Que posteriormente mediante Auto 065 de fecha 29 de agosto de 2013 se realizó nueva visita de control y seguimiento ambiental al PGIRS del Municipio de Curumani ordenado por el Subdirector general Área Gestión Ambiental, concluyendo el informe presentado por los funcionarios de la Corporación lo siguiente:

- **Programa 1. Fortalecimiento de los procesos técnico operativos y administrativos**
Proyecto N°7. Definición del esquema técnico y operativo con el que debe contar la cooperativa encargada de realizar el tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos compostables y los residuos reciclables generados en el municipio: en el momento no existe

OTROS PROGRAMAS Y PROYECTOS

PROGRAMA 1. SANEAMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

PROYECTO N°1. Confinamiento de las basuras localizadas en el sitio de disposición actual: el año anterior se realizaron obras en el antiguo botadero como son: encerramiento, instalación de portón, apilamiento de los residuos, se esté a la espera de la aprobación por parte de Corpocesar para la clausura definitiva del sitio, al momento de la diligencia se evidencio gran cantidad de residuos apilados y dispersos así como presencia de lixiviados sin tratamiento.

- **PROGRAMA 2. RESIDUOS ESPECIALES**

PROYECTO N.2. Formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos especiales en el municipio' actualmente no se le hace seguimiento al manejo de residuos sólidos especiales, se han hecho campañas de recolección de inservibles en conjunto con el hospital, el municipio y la empresa prestadora de servicios públicos, los cuales son transportados y dispuestos en la celda transitoria ubicada en el municipio de Bosconia.

- **PROYECTO N°3.** Formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos de escombros: existe una escombrera aprobada por Corpocesar. La cual se encuentra fuera de funcionamiento, debido a que en el lote se están realizando otras actividades por parte de algunas familias que establecieron algunos hornos para la fabricación de ladrillos.
- **PROYECTO N°9.** Diseño del proyecto de acuerdo para otorgar incentivos y sanciones por la separación en la fuente: la empresa no tiene diseñado e implementado un proyecto de acuerdo cooperativa legalmente constituida en el municipio que se encargue de la recolección y aprovechamiento de los residuos reciclables.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la Formulación de Cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de seguimiento y control en atención al incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, por parte del Municipio de Curumani - Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en virtud de la vulneración de los siguientes artículos del Decreto 2811 de 1974 que la letra rezan:

- ❖ *Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*
- ❖ *Artículo 8 Literal J: Se consideran factores de deterioran el ambiente, entre otros: la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*

Que la Ley 99 de 1993, consagró dentro de los Principios Generales que debe seguir la Política Ambiental Colombiana, definidos en su artículo 1º, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Adicionalmente, precisó las competencias a cargo de las autoridades ambientales para la reserva, declaración y administración de distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y sus reglamentos, y para las creadas por esa misma ley.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

"...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."

Que en vista de que el Municipio de Curumani - Cesar, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, éste despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de Curumani - Cesar, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas:

CARGO ÚNICO: Presuntamente por NO cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 067 del 2007, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS del Municipio de Curumani- Cesar, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Doctor Henry Chacon Amaya, Alcalde del Municipio de Curumani - o quien haga sus veces, o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo Primero: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proy/ Eivys Vega – Ahogada Externa
Revisó: DIANA OROZCO J.O.J
Expediente. 008-2013